



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I
FLP 24286/2017/CA1

//Plata, 8 de agosto de 2017.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en el presente expediente N° FLP 24286/2017/CA1 (8233/I) caratulado: "Beneficiario: M., K. sobre Habeas Corpus", que proviene del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora y;

CONSIDERANDO:

I. Que, llegan estas actuaciones a conocimiento del Tribunal de Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto a fojas 157/159 vta. por la señora Defensora Oficial, doctora Julia Emilia Coma, en representación del interno K. M., contra la resolución obrante a fojas 105/113 vta. en tanto decide, en su punto I, rechazar la denuncia de habeas corpus formulada por el nombrado.

II. Que, el presente legajo reconoce su origen en la presentación efectuada por el doctor Mariano Roberto Ale, quien interpuso la presente acción de habeas corpus en favor de M. K. por considerar que existe una agravación ilegítima de las condiciones de detención en que se encuentra su defendido.

En el escrito de interposición de habeas corpus obrante a fojas 1/3, el defensor expone que el día 8 de marzo del corriente, M. K. fue encontrado desvanecido en su celda por el personal penitenciario, por lo que fue trasladado al Hospital Penitenciario y luego derivado a la Unidad 21 por una posible enfermedad infecciosa.

Relata que al ser ingresado a la Unidad, y por presentar un cuadro clínico de cefalea intensa y signos de meningismo, se le realizaron una serie de estudios que incluyeron una punción lumbar.

A raíz de ello, M. refirió no sentir los miembros inferiores, sin que pueda determinarse un diagnóstico que explique el origen de la paraplejía que lo afecta y, en consecuencia, el tratamiento adecuado al cual debe ser sometido.

Desde tal perspectiva, la defensa concluye que el traslado de M. al Hospital Penitenciario de Ezeiza constituye un agravamiento en sus condiciones de detención, toda vez que debería ser internado en un



nosocomio hasta tanto se le pueda diagnosticar en forma adecuada la afección que padece.

III. Que, en sus fundamentos para rechazar la acción, el *a quo* consideró que, tanto para decidir acerca de la procedencia del arresto domiciliario del interno o de su internación en un hospital extramuros, el proceso de habeas corpus no resulta un remedio procesal idóneo para promover el dictado de resoluciones asignadas por la ley a otros órganos judiciales.

En esta línea, expuso que el estado de salud de M. K. debería ser monitoreado por la señora jueza titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, toda vez que el interno se encuentra recibiendo la adecuada atención para sus dolencias en el Hospital Penitenciario del Complejo I de Ezeiza, no existiendo acto u omisión alguna que agrave ilegítimamente sus condiciones de detención.

IV. Que, a través del recurso de apelación interpuesto, la señora Defensora Oficial, doctora Julia Emilia Coma, reitera que el amparista permanece postrado en una cama, dependiendo de terceras personas para que lo movilicen e higienicen, sin contar, al día de la fecha, con un diagnóstico que establezca la causal de su paraplejía y el tratamiento que ha de recibir en consecuencia.

Indica que K. debería ser internado en un nosocomio especializado en neurología hasta tanto se determine la causa de su estado de salud, puesto que la demora en recibir la adecuada atención podría ocasionar que sus probabilidades de volver a caminar se vean cada vez más disminuidas, llevándolo a un cuadro crítico e irreversible.

Sobre este punto, sostiene que más allá de la buena voluntad de los médicos, el HPC no cuenta con la infraestructura necesaria para su atención, debiendo solicitarse turnos en forma permanente en hospitales extramuros.

Agrega que, ante la imposibilidad de ser derivado a un nosocomio, debería evaluarse la posibilidad de otorgar una medida de arresto domiciliario. Hace reserva del caso federal.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I
FLP 24286/2017/CA1

V. Ahora bien, examinadas las actuaciones, este Tribunal entiende que, dado el complejo cuadro de salud que afronta el detenido M., debe hacerse lugar al planteo formulado en autos mediante la vía del habeas corpus, toda vez que la delicada situación del amparista impone disponer su internación en un hospital extramuros especializado en neurología.

La adopción de esta medida extraordinaria, sin perjuicio de la competencia del Tribunal a cuya disposición se encuentra detenido el amparista, se apoya en el dictamen del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde se concluyó que *"al no contar con un diagnóstico concreto es aconsejable el traslado del interno para su internación a un hospital extramuros (neurología) para continuar los estudios y poder arribar a un diagnóstico"* (v. fojas 117/120).

Sumado a ello, resulta significativo el informe de la Procuración Penitenciaria de la Nación, presentado en fecha 26 de junio del corriente, a través del cual sus representantes sostuvieron que *"el estado de salud física y mental que aqueja al Sr. K. lo ha colocado en una situación de mayor vulnerabilidad aún (...) A los padecimientos físicos e inmovilidad de sus miembros inferiores se debe adicionar su incertidumbre por la falta de diagnóstico, la impotencia de no poder valerse por sí mismo y la dependencia de asistencia por parte de terceros. Todo ello redundando en la imposibilidad de brindarle un tratamiento que lo ayude a transitar su privación de libertad en ese estado"* (v. fojas 181/184 vta.).

En la misma línea, el Jefe de Área de Salud Médica de la Procuración Penitenciaria de la Nación, doctor Humberto A. Metta, destacó *"la prolongación del padecimiento del detenido y la imposibilidad de instrumentar medidas terapéuticas orientadas por un diagnóstico confirmado"* por lo que *"se sugiere la admisión del paciente en un centro asistencial de la comunidad con servicios de neurología y psiquiatría con capacidad operativa para lograr determinar la naturaleza de la patología en curso y la conducta terapéutica correspondiente"* (v. fojas 185).



Por los motivos desarrollados *ut supra*, esta Sala considera que corresponde revocar la resolución obrante a fojas 105/113 vta., disponiendo la internación de M. K. en un nosocomio extramuros especializado en neurología.

Para ello, el juez de grado deberá realizar las diligencias que sean necesarias para materializar el traslado del accionante, poniendo en conocimiento de la decisión adoptada en autos a la señora jueza titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

POR ELLO, SE RESUELVE: I. **REVOCAR** la resolución obrante a fojas 105/113 vta. y, en consecuencia, hacer lugar a la acción de habeas corpus presentada en favor de M. K. II. **EXHORTAR** al magistrado de primera instancia a que realice las diligencias necesarias para el traslado del amparista a un hospital extramuros especializado en neurología, con notificación de lo resuelto al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente devuélvase.

ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS
JUEZ DE CAMARA

CARLOS ROMAN COMPAIRED
JUEZ DE CAMARA

JULIO VICTOR REBOREDO
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

LAUREANO ALBERTO DURAN
SECRETARIO DE CAMARA

